



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00188-2017-0-0502-
JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
CANGALLO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

HINOSTROZA PALOMINO, LIZ MELISSA

ORCID: 0000-0002-6592-4752

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Hinostroza Palomino, Liz Melissa
ORCID: 0000-0002-6592-4752

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592.0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por guiar mi camino en cada paso que doy en este mundo del saber, aprendizaje y formación; y permitirme cumplir mis metas y objetivos en esta vida. Asimismo, a nuestra casa de estudio, por fomentar la educación e investigación formativa de esta manera lograr formar profesionales de éxito.

A mi docente de titulación, quien se esforzó para que cada día aprenda más y me ayudo en cada paso de la elaboración del trabajo de investigación.

Hinostroza Palomino, Liz Melissa

DEDICATORIA

A mi Dios, por darme salud, sabiduría y paciencia para cumplir con el objetivo de construir esta hermosa carrera profesional.

A mi madre, Lizbet Palomino Quispe: Por ser mi ejemplo a seguir, por ser mi pilar fundamental y mi apoyo incondicional, por enseñarme a luchar por conseguir todos mis objetivos en este camino de formación profesional y personal.

Hinostroza Palomino, Liz Melissa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was what is the quality of the judgments of first and second instance on compliance with the administrative act, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho - Scoundrel. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

Keywords: quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	1
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Proceso constitucional de cumplimiento	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Procedimiento del proceso de Cumplimiento	9
2.2.1.3. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento	9
2.2.1.3.1. Características	10
2.2.1.3.2. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento	11
2.2.1.3.3. Requisito especial del proceso de cumplimiento	11
2.2.1.3.4. Causales de improcedencia del proceso de cumplimiento	11
2.2.1.3.5. desistimiento de la pretensión	12
2.2.1.3.6. trámite del proceso de cumplimiento	12
2.2.1.5. Los Sujetos Procesales.....	13
2.2.1.5.1. El Juez.....	13
2.2.1.5.2. Las partes.....	14
2.2.2. La Prueba	16

2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.2.3. La prueba en el proceso constitucional de cumplimiento	16
2.2.2.4. Medios De Prueba.....	17
2.2.1.3. La Sentencia.....	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Requisitos de la sentencia.....	19
2.2.1.3.3. Redacción de la sentencia.....	19
2.2.1.3.4. Clases de sentencia	20
2.2.1.3.4. Lectura de sentencia	20
2.2.1.3.6. Motivación de la sentencia	21
2.2.1.3.6.1. Concepto de motivación	21
2.2.1.3.7. El principio de congruencia.....	21
2.2.1.3.7.1. concepto	21
2.2.1.3.7.2. Fundamentos.....	22
2.2.1.3.7.4. Límites a la congruencia.....	22
2.2.1.4.2. Fines.....	23
2.2.1.4.3. Trámite.....	23
2.2.1.5. El acto administrativo	24
2.2.1.5.2. Clases.....	24
2.2.1.5.3. Elementos.....	27
2.2.1.5.5. Formas de los actos administrativos.....	28
2.2.1.5.6. Objeto o contenido de los actos administrativos	29
2.2.1.5.7. Causales de nulidad del acto administrativo	29
2.2.1.5.8. El silencio administrativo	29
2.2.1.6. Acto administrativo impugnado.....	30
2.3. Marco conceptual.....	30
III.- HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica	40
4.8. Principios éticos	42
V. RESULTADOS	33
5.1. Resultados	33
5.2. Análisis de resultados	36
VI. CONCLUSIONES	39

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00188-2017-0-0502-JM-CI-01.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Cangallo	33
Cuadro 2. . Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho – Distrito Judicial del Ayacucho.....	35

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática

La realidad del sistema judicial actual es muy complicada, todo ello debido a la deficiente aplicación de las normas jurídicas en la solución de conflictos, por distintos intereses, fines y, además, sobre carga laboral, debido a la falta de personal, en las entidades correspondientes, como del mismo modo a la deficiente admisibilidad de procesos sin cumplir los requisitos mínimos estipulados en el código civil peruano.

Las decisiones administrativas deben pasar por un control judicial debido a que existe una vulneración de un derecho al no ejecutarse lo ordenado en un acto administrativo, precedente.

Asimismo, el número de procesos sobre Cumplimiento de Acto Administrativo fue de 212 durante este año 2022, significando una menor carga en el Tribunal Constitucional, empero, podemos referir que la aplicación de la normativa en los procesos constitucionales viene aseverando una mejor determinación normativa y jurisprudencial de acuerdo a lo señalado por los mismos. (Tribunal Constitucional, 2022)

Asimismo, en el presente trabajo se tiene como estudio de la problemática que afronta el Perú sobre el incumpliendo de los actos administrativos de mero trámite que pueden ser resueltos sin la necesidad de un proceso, siendo esta estudiada con un expediente judicial respecto al proceso de incumplimiento de Acto administrativo, evidenciando carga procesal para el Órgano de Justicia. Es por ello que ante la existencia de esta problemática se desarrolla jurídicamente algunos conceptos sobre el proceso de Incumplimiento de Acto Administrativo.

Es por ello que el impulso de la búsqueda de justicia en un proceso judicial sin dilaciones, siendo célere, donde debe de tener como objetivo la búsqueda de justicia en un órgano de poder instituido por el gobierno, esto con el fin de implementar y desarrollar un bien social de administración de justicia desde las instituciones.

Con la investigación que se viene realizando se propone que los entes judiciales apliquen la normatividad doctrinaria y jurisprudencial de manera eficaz para resolver con respecto a los procesos sobre incumplimiento de Acto Administrativo, dando una simplicidad y premura, asimismo no se tenga retrasos en las decisiones judiciales que el Órgano Jurisdiccional pueda emitir, así reduciendo la carga, tomando una valoración de esta tesis y todas como estudio para la resolución de procesos en nuestro ámbito local.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Cangallo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Cangallo. 2022?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Las razones que impulsaron el trabajo de investigación plasmado en el presente informe, fueron obtener un resultado de la calidad de sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional y corroborar la correcta aplicación de los aspectos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en lo que al proceso de cumplimiento concierne, al exigirse el cumplimiento de un acto administrativo, de la Resolución Directoral N° 1142-2017 de fecha 10 de agosto 2017, mediante el cual se resuelve reconocer el pago por concepto Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación al recurrente, correspondiente a un 30% y 35% de la remuneración íntegra total mensual de su salario, todo ello ascendiendo a la suma de S/. 51.131.49. todo ello establecido en las normas jurídicas a favor del recurrente.

En el presente caso, en primera instancia se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta y se ordena cumplir con el pago reconocido al demandante en su condición de docente, y en la segunda instancia se resuelve confirmar dicha decisión, mediante ambas sentencias se logra resguardar el derecho del trabajador teniendo mínimas omisiones en la resolución del presente proceso.

Al finalizar la presente investigación se obtendrán resultados, los cuales tendrán como objetivo ser una base de datos para visibilizar la omisión de ciertos parámetros que deben ser tomados en cuenta al momento de la emisión de la sentencia respecto de un proceso, a su vez servirá para establecer estrategias para la correcta administración de justicia y de este modo lograr la emisión de sentencias de arreglo a ley y cumpliendo de esta manera con la resolver casos judiciales de manera justa, imparcial y respetando lo establecido por la legislación peruana.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacionales

Chilca (2022) presentó la investigación titulada “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Cumplimiento De Acto Administrativo”, el objetivo fue: Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el Cumplimiento de Acto Administrativo, según los Lineamientos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021; es un estudio cualitativo, explorativo, descriptivo y no experimental; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones; Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N° 00827-2016-0-02010-JRCI-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2021, fueron de rango muy alta y muy ata, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la presente investigación.

Ruiz (2021) presentó la tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo – Cumplimiento De Acto Administrativo”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – cumplimiento del acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02583-2019-0-2402- JR-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Lima. 2021; es un estudio cualitativo, explorativo, descriptivo y no experimental; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Proceso contencioso administrativo- cumplimiento de acto administrativo del expediente N° 02583-2019-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2021. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Contreras (2017) presentó su tesis titulada “La acción de cumplimiento como proceso administrativo”, el objetivo fue: Determinar si la acción de cumplimiento es un proceso administrativo; es un estudio Básico, Descriptivo, no experimental; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: Las situaciones ante jurídicas que se derivan de la ineficacia de las leyes o de los actos administrativos, no son acciones que vayan a propiciar una controversia constitucional susceptible de ventilarse en la acción de cumplimiento.(...).

Mamani (2019) presentó la tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción De Cumplimiento”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Azángaro 2019; es un estudio cualitativo, explorativo, descriptivo y no experimental; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 00153-2013-JM-CI, y expediente N° 00009-2014-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

INTERNACIONALES

Basto (2018) presentó la tesis titulada “La Acción de Cumplimiento como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural”, el objetivo fue: Analizar el valor jurídico de la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural, ; es un estudio cualitativo, hermenéutico, deductivo, inductivo, fenomenológico, analógico y dialéctico; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: En el desarrollo de la ley 397 de 1997, se establece la titularidad de la acción de cumplimiento, otorgando a cualquier persona ejercerla frente a normas con fuerza material o actos administrativos. De la misma manera establece que procederá en algunos casos contra acciones u omisiones

de particulares que impliquen el incumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o Acto administrativo, cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, pero sólo para el cumplimiento de las mismas (...).

Ospina y Grisales (2020) presentaron la tesis titulada “La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del Gasto Público”, el objetivo fue: Analizar y mediante el análisis, simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante la acción de cumplimiento la asignación de gasto, siempre teniendo presente las razones del cuerpo legislativo para la determinación de la decisión, para así determinar la necesidad o no de modificar el parágrafo del artículo noveno de la Ley 392 de 1997; es un estudio cualitativo, explorativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: A modo de resolución, una de las críticas que se le hace tanto a la Ley 393 de 1997 como a la sentencia de la Corte constitucional y los múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado, analizando la situación desde una perspectiva de interpretación teleológica es que, según las gacetas oficiales de la Asamblea Nacional Constituyente, los miembros al adoptar la acción de cumplimiento como una de las alternativas jurídicas para la constitución de 1.991, no consideraron la posibilidad de limitar esta con una impredecibilidad como la del parágrafo del artículo 9 de la ley anteriormente citada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso constitucional de cumplimiento

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso constitucional, que tiene como principal finalidad el cumplimiento de modo eficaz de las normas legales, es decir, al ser de obligatorio cumplimiento los funcionarios públicos deberán velar por ejecutar los actos administrativos con jerarquía de ley.

Este es un procedimiento por el cual las personas podrán remediar algunos derechos y agravios que son el resultado de incumplimiento, por parte de los funcionarios y autoridades de entidades públicas, los que están establecidos en rangos y mandatos de ley. La finalidad del proceso Constitucional es resguardar los derechos de todas las personas determinados en la constitución, peligro de violación del derecho o la violación en sí de estos derechos por parte de un particular o de una autoridad, en este caso lo puede presentar la persona que se viera afectaba o cualquier otra persona en nombre del agraviado (Narvaes, 2012, p.23).

Dicho proceso garantiza que se resguarden los derechos fundamentales, esto en favor de la persona afectada por parte de un funcionario o autoridad que se encuentra renuente a cumplir con lo dispuesto.

El Derecho Procesal Constitucional en cuanto ámbito jurídico, una lógica básica asentaría a estimarla como una disciplina jurídica que tendría como objeto esencial el estudio del tratamiento de los materiales de naturaleza procesal señalados con el fin de proteger o resguardar la Constitución.

El Derecho procesal constitucional se ocupa del estudio de los procesos

constitucionales (también llamados "garantías constitucionales"/ como son el proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data, de cumplimiento, de acción popular, de inconstitucionalidad y proceso competencial previstos en la Constitución Política de 1993, las cuales consisten en instrumentos procesales que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la Carta Magna ("control de la constitucionalidad") y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Carta Magna establece (Aiforo, 2008, p. 27).

En tanto otros procesos tienen como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas, ya sean actos, omisiones o amenazas, y procedan de cualquier autoridad, funcionario o persona, como ocurre con el proceso del amparo, hábeas corpus, el hábeas data o, en cierta medida, con el proceso de cumplimiento; otros procesos tienen por objeto el ejercicio debido de las competencias reconocidas sobre los órganos de poder, como ocurre con el proceso de inconstitucionalidad, el proceso de acción popular o el proceso competencial.

El proceso de cumplimiento será un proceso constitucional a través del cual se tendrá como objetivo proteger un derecho, ante el órgano de administración de justicia correspondiente, ello frente a algunos funcionarios o autoridades públicas, (Mesía, 2013, p.65) refiere que:

Un proceso constitucional que se presenta en contra toda autoridad o funcionario público renuente a obedecer lo previsto por una norma legal, un acto administrativo fijo o articular expresamente cuando las normas le ordenen expresar una resolución administrativa o

dictar un reglamento. Es decir, mediante una resolución, se busca declara ilícito, de modo formal del funcionario, al mismo tiempo que se establece en vía de realización de sentencia para cumplir con lo que se ha omitido.

A raíz de ello, una sola sentencia será capaz de amparar la pretensión, el magistrado será aquel que se encargue de llevar delante por sí mismo lo que se requiere, instaurando en cada uno de sus casos los efectos de su decisión.

Se encuentra tipificado en el Artículo 200 inciso 6 de la Constitución Política del Perú (1993), que señala: Que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente acabar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

2.2.1.2. Procedimiento del proceso de Cumplimiento

Se tiene que para el proceso de cumplimiento es suficiente con pedir la defensa de un interés personal o colectivo, de acuerdo a lo que amerite el caso. Cualquier persona podría ser aquel que lo requiera para que se efectúe el cumplimiento, en la misma medida las organizaciones no gubernamentales podrán requerirlo, etc.

2.2.1.3. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento

El proceso constitucional de cumplimiento, tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales, algunas tales como vigilar la eficacia y del mismo requerir el cumplimiento de actos administrativos y de normas jurídicas, en muchos casos ha sido muy frecuente el empleo de este proceso para exigir que se cumpla normas legales mediante las cuales se otorgan pensiones de jubilación, bonificaciones, entre otros

muchos beneficios que se reconocían, pero no se ejecutaban.

2.2.1.3.1. Características

Entre las múltiples características que podemos apreciar, (Centro de Estudios Constitucionales, 2021, pp.29-30) señala que:

La acción de cumplimiento no busca el cumplimiento formal de un acto normativo constitucional y/o legal sino el cumplimiento de su finalidad, es decir, más que formalista es finalista; Tutela mandatos normativos de acción y abstención, consecuentemente, tutela tanto la ejecución de aquello que es deber del servidor público (norma imperativa de hacer), como la inejecución de aquello que el servidor público por mandato normativo expreso no debe hacer; El sentido de Constitución involucra todas aquellas normas constitucionales que imponen obligaciones de hacer y no hacer claras a un servidor público; es decir, alcanza al denominado bloque de constitucionalidad; No se rige por el principio de inmediatez porque el deber de cumplimiento de una disposición no puede caducar con el tiempo sino con la derogatoria de la norma que impone el deber, es decir, no se busca la tutela de derechos subjetivos sino la vigencia del Estado de Derecho.

Entendiendo las distintas características, se tiene que el proceso de cumplimiento busca cumplir con el objetivo de lograr que se cumpla una norma, ello busca el inmediato cumplimiento del deber que fue omitido, o en su defecto determinará el plazo en el que deberá ser cumplido.

2.2.1.3.2. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

La competencia para conocer este tipo de procesos constitucionales estará bajo responsabilidad del Juzgado mixto o Juez del juzgado civil, el demandante podrá ser quien decida el lugar donde interpondrá la demanda. “Es competente para conocer del proceso de amparo, hábeas data y del proceso de cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante” (Mesía, 2013, p. 68).

El código procesal constitucional nos refiere que en el presente proceso no se tendrá un aplazado de tiempo en razón de competencia de territorio debido a ello el presente proceso será más efectivo y eficaz.

2.2.1.3.3. Requisito especial del proceso de cumplimiento

En el proceso de cumplimiento, se exigirá que el demandante previo a realizar la demanda haya solicitado mediante un documento de fecha cierta se cumpla con el deber legal o administrativo y que la autoridad haya confirmado el incumplimiento de la misma o no se haya dado respuesta a la misma, en el presente caso se requirió el cumplimiento del acto administrativo mediante carta notarial.

2.2.1.3.4. Causales de improcedencia del proceso de cumplimiento

El (Código Procesal Constitucional, 2021) señala que será improcedente cuando:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;

- 3) para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y habeas corpus;
- 4) cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) en los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 73 del presente código; y,
- 8) si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.1.3.5. desistimiento de la pretensión

Para desistir de la presente pretensión solo se admitirá en el caso de que se refiera a actos administrativos que sean de carácter particular.

2.2.1.3.6. trámite del proceso de cumplimiento

- Postulación de la demanda
- Plazo para interponer la demanda
- Ausencia de la etapa probatoria.
- Desistimiento
- Rechazo liminar o improcedencia liminar
- Acumulación y litisconsorcio
- Aplicación supletoria de normas

- Medidas cautelas
- Procedimiento desde la admisión de la demanda: Emplazamiento y contestación.

2.2.1.5. Los Sujetos Procesales

2.2.1.5.1. El Juez

Será el Magistrado encargado investigar la realidad y infracción del derecho para proporcionar una solución al conflicto. “El juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (GARCIA,2012,p.85).

2.2.1.5.1.1. Poderes del Juez

- **El poder de decisión:** “Comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, mediante la sentencia” (División de Estudios Jurídicos, 2015, p.32).
- **El poder de coerción:** “ Permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución” (División de Estudios Jurídicos, 2015, p. 32).
- **El poder de documentación:** “Faculta al juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, ellegando directamente documentos no solo de parte sino ofciosamente en toda clase de procesos” (División de Estudios Jurídicos, 2015, p.32).

2.2.1.5.1.2. Facultades del juez

- **Disciplinarias:** “Tiene el juez facultades de carácter disciplinario tales como: Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso y aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas” (División de Estudios Jurídicos, 2015, pp.33,34).
- **Ordenatorias:** “Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso, corregir a pedido de la parte y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y suplir cualquier omisión de la sentencia” (División de Estudios Jurídicos, 2015, p.34).
- **Instructoras:** “El juez podrá ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho a la defensa de las partes” (División de Estudios Jurídicos, 2015, p.34).
- **Conminatorias:** “Los jueces y tribunales podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por incumplimiento” (División de Estudios Jurídicos, 2015, pp.34,35).

2.2.1.5.2. Las partes

2.2.1.5.2.1. Legitimación Activa y representación

El demandante

Será aquella persona que busque la protección de sus derechos vulnerados, (Código Procesal Constitucional, 2021) señala en el artículo N° 67 que:

Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser

interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento.

Su finalidad es buscar que se cumpla lo requerido ante la autoridad correspondiente y esta se muestra renuente.

2.2.1.5.2.2. Legitimación Pasiva

El demandado

Será aquella autoridad o funcionario contra quien va dirigida la demanda de proceso de cumplimiento, (Código Procesal Constitucional, 2021) señala en el artículo N° 68 que:

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo. Si el demandado no es la autoridad obligada, aquel deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

Es la contrafigura procesal, a quien se requiera cumpla con la omisión, que exige el demandante.

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba se definirá como, el hecho de que las partes procesales, presenten los medios probatorios que sustenten su pretensión ante el juez para poder brindar un fallo de acuerdo a los medios lícitos de prueba, todo ello bajo los principios aplicables.

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Se tendrá que buscar convencer al juez de fallar a favor de del demandante de su pretensión o del demandante de su inocencia, todo ello a través de la sentencia.

Constituye todo medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos, vale decir, todo instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. En sentido subjetivo, es el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez (Bonifacio, 2021, p. 31).

En el presente caso el Magistrado evaluará los medios probatorios presentados para alcanzar una conclusión concerniente al caso, advirtiendo de este modo si se ha cumplido o no el fin respectivo.

2.2.2.3. La prueba en el proceso constitucional de cumplimiento

Este proceso de cumplimiento, no tiene etapa probatoria, sin embargo, (Donayre, León, Velásquez, Sosa y López, 2010, p.170) refieren que:

El proceso de cumplimiento no se alegan hechos para sustentar la demanda, a diferencia de los demás procesos constitucionales subjetivos, en los que se tutelan derechos constitucionales. Debido a que lo que se “prueba” son afirmaciones sobre hechos; en el proceso de cumplimiento, en el que hay que demostrar la existencia de mandatos legales o administrativos exigibles, mas no datos fácticos, casi no cabría de actividad probatoria en sentido estricto. También precisamos que el

proceso de cumplimiento es prácticamente uno ejecutivo. Al respecto, es necesario tener en cuenta las diferencias entre un proceso ejecutivo y uno declarativo de condena, como es el proceso de amparo (como también son el hábeas data y el hábeas corpus), en lo que concierne a la actividad probatoria.

2.2.2.4. Medios De Prueba

Es un procedimiento que es establecido por la ley para el ingreso de un elemento de prueba nuevo. “Los medios de prueba son actos complejos regulados por la ley, mediante cuya recepción se intriroducen en el proceso elementos capaces de producir un conocimiento cierto probable sobre el objeto de prueba al cual se refieren” (Bonifacio, 2021, p. 39).

Si bien en proceso de cumplimiento no existe una etapa, no significa que el recurrente no deba presentar documentación que acredite lo que exige, (Donayre, León, Velásquez, Sosa y López, 2010, p. 171) señalan:

Más que presentar o valorar “pruebas”, lo que sucede en el proceso de cumplimiento es que se acreditan y comprueban algunos requisitos que conforman el “título ejecutivo administrativo”. Así, el juez del proceso de cumplimiento debe verificar que el demandante acreditó debidamente que tiene legitimidad activa, que existe un mandato exigible y que la autoridad responsable se haya resistido al cumplimiento. Solo con verificarse ello la demanda debe ser declarada procedente.

De acuerdo a lo antes mencionado, si existe alguna vía judicial que sea distinta a la constitucional que puede conocer el caso y de este modo se puedan valorar las pruebas del caso, se deberá declarar improcedente la demanda.

2.2.1.3. La Sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento. “La sentencia es la decisión judicial que, normalmente, pone fin al proceso de cognición, en cualquier instancia, por

el cual el órgano jurisdiccional satisface las pretensiones y resistencias deducidas por las partes, aplicando el ordenamiento jurídico” (Huapaya, 2019, p. 145).

Esa etapa final o culminante es la de la sentencia constitucional, (Rojas, 2011, p.11) explica que:

Denominamos “sentencia constitucional” a aquella decisión jurisdiccional cuya emisión pone punto final a los procesos constitucionales, sean estos orgánicos o de tutela de derechos, y que plantea el reto de dar eficacia a los derechos que en ella se encuentran reconocidos o a las interpretaciones formuladas, cuando ello corresponda. De este modo, “sentencia constitucional” es tanto la emitida por los jueces ordinarios del Poder Judicial, como la expedida por el propio Tribunal Constitucional, a condición de que se derive de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Constitucional.

Finaliza un procedimiento también es fundamental declarar que el fallo con respecto a la pretensión invocada debe ser de acuerdo a derecho o ley.

El contenido de la sentencia deberá cumplir con responder todas las pretensiones del demandante, al respecto (Peña Cabrera Freyre, 2009, p.350) señala que:

La sentencia no solo supone una manifestación de la actividad cognoscitiva y poderdante de la administración de justicia, sino que, como acto formal, debe estar contenida en un soporte material, que en detalle debe cumplir con cierto aspecto estructurales, numéricos, así como otros datos subyacentes, que sean necesarios para su revestimiento no solo formal sino también intrínseco. El juzgador no solo debe invocar en su resolución el texto literal de la ley, sino también los dispositivos legales aplicables, en lo que respecta a su numeración, denominación típica, así como las ejecutorias que le sirven de apoyo como” doctrinas jurisprudenciales” o como “precedente vinculante”.

Se debe tener en cuenta el buen redactado de la sentencia, ello debido a que su inobservancia podría dar lugar aparentemente a una falta de motivación.

2.2.1.3.2. Requisitos de la sentencia

Requisitos formales

- Datos de identificación del proceso.
- Antecedentes
- Fundamentos jurídicos y valoración de las pruebas.
- Puntos resolutivos.

Requisitos sustanciales

- Congruencia, referente al estudio al estudio de pretensiones.
- Motivación en cuanto a la valoración y precisión.
- Exhaustividad para resolver sobre todo el pedido de las partes.

2.2.1.3.3. Redacción de la sentencia

En opinión de (Alvarado, 2021, p. 385):

El legislador ha estimado importante introducir determinadas pautas para la redacción de la sentencia, tratando que se dejen de lado aquellas que se constituyen las llamadas sentencias sabanas, procurando un mejor orden y entendimiento no solo para los letrados, sino también para los litigantes, Así, se pondrá atención en la numeración de las páginas, de los párrafos en orden correlativo y sobre cada aspecto que el juzgador considere relevante. Se dejará en libertad el estilo propio que le imprime el juez en cuanto a su estructura general y apartados correspondientes.

2.2.1.3.4. Clases de sentencia

Por su finalidad: Meramente declarativas, limitadas a reconocer una relación o situación jurídica.

Por su resultado: Estimatorias, en caso de que el juez estime fundada la pretensión de dicha parte.

Por su función en el proceso: Interlocutoria, aquellas que resuelven un incidente planeado en juicio.

Por su Impugnabilidad: Definitivas, todavía son susceptibles de ser impugnadas a través de un recurso o proceso impugnativo, el cual puede concluir con la confirmación, modificación, revocación o anulación de dicha sentencia definitiva.

2.2.1.3.4. Lectura de sentencia

“El juez penal, unipersonal o colegiado, según sea el caso, se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente a las partes. Seguidamente la sentencia será leída ante quienes comparezcan” (Alvarado, 2021, p. 388).

2.2.1.3.5. La Sentencia En El Marco Del Código Procesal

La sentencia se deberá declarar fundada al pronunciarse preferentemente de; la determinación de la obligación que fue incumplida; la orden concisa de la conducta que se deberá cumplir; el plazo para dicho cumplimiento y la orden a la autoridad que será competente para determinar responsabilidad.

La sentencia será firma al ordenar el cumplimiento de dicho acto, todo ello de conformidad con lo previsto y estipulado en el art. 27 del código procesal constitucional.

2.2.1.3.6. Motivación de la sentencia

2.2.1.3.6.1. Concepto de motivación

La motivación de sentencia según Cruceta, Guerrero, Morales, Díaz, Moronta y Díaz.

(2010, p.157) explican:

La motivación de las sentencias es la exposición de las razones que han conducido al juez a tomar la decisión que expondrá en el dispositivo. El papel de esta motivación es importante, no sólo desde el punto de vista técnico para permitir a la jurisdicción jerárquicamente superior ejercer su control, sino desde el punto de vista sociológico: en la medida en que el alcance práctico de la decisión está a menudo vinculado a la buena comprensión de la misma por los justiciables, lo que favorecerá su aceptación. Los motivos son la parte demostrativa de la sentencia, donde se aprecian los méritos de las pretensiones y medios de las partes, en el marco de un razonamiento de tipo silogístico, que consiste en constatar que las condiciones de aplicación de la regla de derecho se encuentran reunidas y conducen a tal solución.

2.2.1.3.6.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5

La motivación en la que se basa la sentencia, las leyes aplicables y fundamentos en la que se sustentarán serán de manera escrita de las resoluciones judiciales.

2.2.1.3.7. El principio de congruencia

2.2.1.3.7.1. concepto

Refiere Ledesma (2008, p.65) que:

Consideremos el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, esto es, “no puede ir más allá del petitorio ni

fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. Debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones presentadas por las partes. De no ser así se estaría permitiendo la indefensión para las partes que han armado su estrategia sobre la base de normas que a la postre resultan inaplicables.

2.2.1.3.7.2. Fundamentos

El principio de congruencia, conocido como el principio de consonancia. Es aquel sustento que limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez.

2.2.1.3.7.4. Límites a la congruencia

De lo dispuesto por la corte suprema, en atención a un principio los jueces de resolver solo autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulado en la demanda.

2.2.1.4. Recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir, que contengan una decisión del juez, se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior, su objeto es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente y procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente. Rioja & Millones (2022, p. 228).

2.2.1.4.2. Fines

El recurso de apelación tiene como fin resguardar el derecho de quien a causa de una resolución o sentencia expedida vea sus derechos afectados por tanto con dicho medio podrá solicitar que un superior jerárquicamente revise dicho documento emitido y emita pronunciamiento dentro del plazo de la ley.

2.2.1.4.3. Trámite

Interposición del recurso: “La interposición del recurso de apelación resulta ser la declaración expresa de voluntad de quien se siente perjudicado de alguna manera con alguna resolución dirigida a introducir el indicado medio impugnativo al proceso a fin de obtener la modificación de aquella” (División de estudios jurídicos, 2015, p.733).

Admisibilidad y procedencia del recurso: “La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación suponen el cumplimiento de los requisitos legales por parte del impugnante que hacen posible en conocimiento de la cuestión de fondo formulada en el recurso por el órgano superior en grado” (División de estudios jurídicos, 2015, p.734).

Concesión del recurso: “Si el recurso de apelación reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el ordenamiento jurídico procesal, el juez a quo expedirá el auto que lo concede precisando su efecto” (División de estudios jurídicos, 2015, p.736).

Procedimiento e segunda instancia: “Reexamen del concesorio por el juez ad quem, apelación de las sentencias en los procesos de conocimiento y abreviados, apelación de sentencias en los procesos sumarísimos y no contenciosos, apelación de autos con efecto suspensivo, apelación de autos sin efecto suspendido” (División de estudios jurídicos, 2015, p.739).

2.2.1.5. El acto administrativo

2.2.1.5.1. Concepto

La función fundamental del acto administrativo es su carácter regulador. “Se reduce el acto administrativo a aquellas actuaciones que contienen una manifestación de voluntad administrativa, el querer la intención consciente y voluntaria de la autoridad, haciendo actuar a la ley” (Morón, 2019, p.192).

Asimismo, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

2.2.1.5.2. Clases

Son dos tipos, las cuales se diferencian por la forma de expresar la voluntad de la Administración.

a. Los actos administrativos según sus destinatarios:

- **Actos generales:** “Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número indeterminado o determinado de personas” (Morón, 2019, p.199).
- **Actos individuales:** “El acto individual o singular, al contrario, es un acto destinado en específico a una o varias personas, identificadas normativamente o por su pertenencia a un colectivo objetivo e inequívoco, el cual es, además, un acto de efectos particulares” (Morón, 2019, p.199).

b. Los actos administrativos según su contenido

Actos terminales, definitivos o resolutivos y actos de trámite, preparatorios o actos de procedimiento: “El acto administrativo definitivo es el que pone fin a un asunto en cualquiera de las instancias del referido procedimiento administrativo. La forma usual de poner fin al procedimiento es la resolución terminal pronunciándose sobre en fondo del asunto” (Morón, 2019, p.200).

Actos favorables o ampliatorios, actos de gravamen y actos denegatorios: “Esta calificación adopta los efectos de la decisión administrativa en la esfera jurídica del destinatario del acto, según sea la incidencia favorable, creando un derecho, una facultad o una posición de ventaja o beneficio, suprimiendo una limitación o desventaja, etc. (Morón, 2019, p.202).

Actos administrativos personales y actos administrativos reales: “Los actos administrativos personales son aquellos que regulan de modo directo y concreto la posición jurídica o la conducta de los administrados, por lo cual para su construcción inciden las características personales del administrado” (Morón, 2019, p.204).

c. Los actos administrativos según la forma de exteriorización de la declaración: actos administrativos tácitos e implícitos

“El criterio diferenciador de esta clasificación es la forma o modo como se documenta y se da a conocer la voluntad administrativa al exterior. No queremos plantear con ello que exista un acto administrativo formal y uno sin forma” (Morón, 2019, p.204).

d. Los actos administrativos según su impugnabilidad: los actos administrativos impugnables, consentidos y firmes

“El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos. En cambio, el acto firme es el acto que ya no se puede impugnar por las vías ordinarias” (Morón, 2019, p.206)

e. Los actos según la incidencia en el contenido de las situaciones jurídicas: actos constitutivos y meramente declaratorios

“Los actos pueden diferenciarse en actos constitutivos, cuando crean, modifican o extinguen relaciones o situaciones jurídicas, innovando la situación anterior, y los actos declarativos se limitan a acreditar relaciones o situaciones preexistentes, dotándola de

de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas” (Morón, 2019, p.207).

f. Los actos administrativos por su funcionalidad en el procedimiento administrativo

- **Los actos de incoación:** “Son actos dirigidos a abrir procedimiento, cumpliendo su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública, con el objeto de tutelar el interés público, realizar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora y satisfacer una necesidad propia de la administración” (Morón, 2019, p.208).
- **Los actos de instrucción:** “Son actos administrativos dirigidos por la autoridad a acopiar los elementos necesarios para formarse convicción de la verdad material indispensable para decidir el derecho aplicable al caso” (Morón, 2019, p.208).
- **Los actos de ordenación:** “Son aquellas dirigidas a que el procedimiento administrativo se desarrolle de acuerdo con las apuras establecidas en la ley, comprenden los actos de impulso” (Morón, 2019, p.210).
- **Los actos resolutorios:** “Son las resoluciones definitivas que atendiendo al fondo del asunto las autoridades emiten, Para efectos prácticos se identifican con el término resolución” (Morón, 2019, p.211).
- **Los actos de ejecución:** “Son actos administrativos que realizan las autoridades administrativas con la finalidad de llevar a cabo en la práctica material la decisión ejecutiva de administración” (Morón, 2019, p.211).

g. Los actos según su forma de producción: actos individuales y actos en masa

“Producto de la demanda de las resoluciones administrativas, la legislación ha previsto la posibilidad que a autoridades acudan a fórmulas tecnológicas que le permitan

resolver expedientes repetitivos bajo la forma de actos administrativos en masa” (Morón, 2019, p.212).

h. Los actos según el órgano del que emanan

“El órgano que emite el acto administrativo puede ser unipersonal o ser colegiado. Si se trata de un órgano unipersonal el acto es resolución, o decisión administrativa; mientras que si se trata de un órgano colegiado, será denominación de acuerdo” (Morón, 2019, p.213).

i. Los actos según el número de órganos intervinientes: los actos simples y complejos

“El acto simple es aquel cuya declaración de voluntad proviene de una sola instancia u órgano administrativo entendido como unidad estructural de la administración, sea individual o colegiado” (Morón, 2019, p.213).

j. Los actos administrativos originarios y confirmatorios

“La categoría de actos administrativos originarios es meramente formal, pues en verdad todos los actos administrativos que se dictan por la autoridad son originarios. La utilidad de esta categoría únicamente sirve para caracterizar a contrarrio sensu los denominado sactos confirmatorios” (Morón, 2019, p.213).

2.2.1.5.3. Elementos

- una declaración de cualquiera de las entidades.
- destinada a producir efectos jurídicos externos.
- que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados.
- en una situación concreta.
- en el marco del derecho público; y

- puede tener efectos individualizados o individualizables.

2.2.1.5.4. Requisitos de validez del acto administrativo

- Competencia: Todo ello se regirá por territorio, cuantía, tiempo y grado.
- Objeto o contenido: Se debe plasmar el objetivo específico, todo ello con el fin de determinar sus efectos jurídicos.
- Finalidad pública: Deberá este trámite adecuarse a la finalidad de un interés público.
- Motivación: Debe estar debidamente motivado.
- Procedimiento regular: Debe estar confirmado mediante un procedimiento de cumplimiento de un acto administrativo.

2.2.1.5.5. Formas de los actos administrativos

Refiere (Morón, 2019, p.229) que:

- Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia en su existencia.
- El acto escrito indica la fecha y lugar en que emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y forma de la autoridad interviniente.
- Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.
- Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación siempre que se individualice a los administrados

sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

2.2.1.5.6. Objeto o contenido de los actos administrativos

Será aquello que la autoridad competente decida, certifique o declare respecto del acto administrativo, de ninguna manera se podrá admitir un contenido prohibido por el ordenamiento normativo, no podrá el mismo contravenir mandatos judiciales, ni podrá infringir normas administrativas, del mismo, se tiene que comprender en el contenido todas las cuestiones de hecho.

2.2.1.5.7. Causales de nulidad del acto administrativo

“El sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta invalida” (Morón, 2019, p.258).

- Contravención a la constitución, a las leyes y normas reglamentarias.
- Defecto u omisión en alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación del acto.
- Actos expresos o presuntos por lo que se adquiere facultades o derechos cuando se carezca de requisitos para ello.
- La ilicitud penal.

2.2.1.5.8. El silencio administrativo

Tendremos que el silencio administrativo a aquella acción ejercida por alguna persona solicitando de algún modo algo a la administración pública, la legislación señala que puede existir 2 tipos de silencio administrativo: Silencio administrativo negativo y silencio administrativo positivo; mientras que en uno transcurrido el plazo puede

recurrir a la instancia superior, el otro, es aquello que se ha solicitado fue concedido, respectivamente.

2.2.1.6. Acto administrativo impugnado

Mediante Resolución Directoral N° 1142-2017, de fecha 10 de agosto 2017, se resuelve reconocer el monto por concepto Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación al recurrente, correspondiente a un 30% y 35% de su remuneración integra total mensual de su salario, todo ello ascendiendo a la suma de S/. 51.131.49.

Debido a ello el recurrente solicito se cumpla con abonar el pago reconocida en dicha resolución, a través del OFICIO N° 852-2017-ME-GRA-DREA-UGEL-C/DIR. El Programa sectorial III, refiere al recurrente que dichos pagos se encuentran sujetos a un proceso de gestión de recursos por el Ministerio de Economía y Finanzas y que se realizarán en la medida de la asignación de dichos recursos, debido a esto el recurrente remitió la carta notarial de fecha 04 de setiembre de 2017, requiriendo se cumpla dicho pago, al tener como respuesta el caso omiso de la autoridad representante de dicho programa se inició con la demanda de proceso de cumplimiento, que posteriormente obtuvo como resultado en Primera instancia fundada la demanda y Segunda instancia se confirmó la resolución de primera instancia.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00000188-2017-0-0502-JM-CI-01, que trata sobre cumplimiento de acto administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando

a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 000188-2017-0-
0502-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – CANGALLO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Cangallo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Cangallo. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Cangallo, ambas son de rango muy alta y alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto – Cangallo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[10 - 20]	[20 -30]	[30-40]	[40 - 50]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[16 - 20]	Muy alta						
							X		[12 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[8 - 12]	Mediana						
							X		[4 - 8]	Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior – Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Obtenido el resultado, se tiene una calidad de muy alta respecto de la sentencia de primera instancia y alta respecto de la sentencia de segunda instancia, esto debido a que cumplieron con los parámetros establecidos para cada una de ellas.

Se puede interpretar el resultado de muy alta y alta respectivamente debido a que estas han cumplido con lo exigido por la normatividad, jurisprudencia y la doctrina respectiva.

En la base normativa se tiene como fuente la Constitución Política del Perú que en su artículo 200 inciso 6 menciona expresamente que: “La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Del mismo modo, se hará referencia al Código Procesal Constitucional que en su Artículo 65 expresamente señala “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

Por otro lado, se entiende que para que el proceso del cumplimiento proceda, deberá cumplir con el requisito especial, es decir, debe haberse exigido dicho cumplimiento con un documento de fecha cierta y que la autoridad o funcionario público una vez más se encuentre renuente a cumplir con dicho pedido, todo esto señalado en el artículo 69 del código procesal constitucional, requisito que se cumplió en el presente caso por parte del demandado con una carta notarial al demandante.

Al emitir sentencia el Juez en Primera Instancia, considera todo lo mencionado por ambas partes procesales, es decir, en la parte resolutive de la sentencia se declara

fundada la demanda interpuesta por A contra B, reconociendo y exigiendo de este modo el pago de S/. 51.131.49 a favor de demandante en un plazo no mayor de diez días hábiles, reconocido en la Resolución Directoral N°1142-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, para ello se cita la casación N 6871-2A13 - Lambayeque, como precedente vinculante, el cual deberá ser considerado como jurisprudencia.

Respecto de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se tiene que los jueces a cargo de resolver el caso, toman como fundamento las normas y jurisprudencias usadas por el magistrado de primera instancia, la misma que fallo a favor del demandante, se resuelve en esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el demandante quién refiere que no podrá abonarse dicho pago debido a que se encuentran sujetos a la asignación presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas(MEF), y se tomará en cuenta la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, como jurisprudencia vinculante.

Debido a todo lo antes expuesto, en la Sentencia de Vista, emitida en segunda Instancia, en su parte resolutive se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia a favor del demandante.

La autoridad representante del Programa Sectorial III de Cangallo, que debía efectuar el pago se encuentra renuente a cumplir con abonar dicho, señalando que no se cuenta con el presupuesto necesario para hacerlo todo ello en vista de que este estaría sujeto a la asignación presupuestal del Ministerio de Economía y finanzas (MEF), por tanto se señala que el mandamus materia de cumplimiento, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción cumplimiento, tiene un mandato que está vigente y la misma no ha sido cumplida, es un mandato cierto y esta fue emitida en amparo de la ley del Profesorado N 24029,

modificada por la ley N 25212, el mandato señalado no está sujeto a controversia ni interpretación, esto debido a que el demandante reclama lo reconocido en la Resolución Directoral N 1142-2017, además de tener en cuenta la Casación N 6871-2013- Lambayeque del 23 de abril de 2015, por tanto es de cumplimiento obligatorio, exigible y es incondicional, en decir, el cumplimiento de dicha resolución no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras.

Ambas sentencias tanto de primera como de segunda instancia, cumplieron con la aplicación exigida doctrinaria, normativa y jurisprudencial del mismo, en ambas sentencias se pudieron apreciar la aplicación del principio de congruencia, respetando de este modo lo solicitado por el demandante y lo referido por el demandado.

Por último, se tiene que se cumplió con el objetivo señalado al principio de la presente investigación, debido al análisis de las sentencias antes mencionadas, se puede apreciar que la administración de justicia respecto a los casos constitucionales no es deficiente.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación se concluye del modo siguiente:

Al iniciar la presente investigación se tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento del acto administrativo, la sentencia de primera instancia obtuvo una calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia obtuvo una calidad de alta.

La sentencia de primera instancia es de calidad Muy alta.

Se concluye que, en la sentencia de primera instancia, se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta a favor del demandante declara fundada mediante Resolución N° 04 de 10 de octubre de 2017 y se dispuso el pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, un total de S/. 51.131.49 en un Plazo no mayor a 10 días hábiles, de esta forma resguardando el derecho del trabajador, sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Cangallo.

De la sentencia de primera instancia, prevalecen los fundamentos normativos y jurisprudenciales en la normativa se han aludido el título V del Código Procesal Constitucional en el cual se define el proceso de cumplimiento, casación N° 6871-213 – Lambayeque establecido como precedente vinculante, la ley del profesorado 25212 mediante el cual se le reconoce el derecho a dicha bonificación y se cumple con lo establecido para el que se resuelva la controversia, cabe precisar que si bien no existe una etapa probatoria en este proceso el recurrente debe ser responsable de proporcionar los documentos necesarios que demuestren los derechos reconocidos al magistrado, se reconoce del mismo el derecho del recurrente de manera incuestionable debido a que se comprobó la renuencia del funcionario..

La sentencia de segunda instancia obtuvo un resultado de rango alta.

En la segunda instancia los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Civil, dispuso confirmar la sentencia de primera instancia Resolución N° 09 de 14 de junio de 2018, por tanto, se ordena se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°1142-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, que en su parte dispositiva se reconoce el pago de pago por concepto de bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra, en su condición de docente.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, se puede apreciar los mismo que

prevalecen los fundamentos normativos y jurisprudenciales; es decir, si bien se ratifica la jurisprudencia señalada por la primera instancia se utiliza como fundamento normativo también, la casación N° 5871-2013 – Lambayeque como precedente vinculante, y cumple con los parámetros establecidos para la resolución del caso en mención.

En ambas sentencias, en la parte expositiva cumple con tomar en cuenta la introducción mediante el cual se señala el encabezamiento, asunto, individualización del proceso, aspectos del proceso y claridad, la postura de las partes que es explícita y congruente respecto de la pretensión del demandante y el demandado, se consideran los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje empleado, en la parte considerativa se toma en cuenta la motivación de hechos que se señala las razones del proceso y respecto de motivación de derecho se aplica la norma correspondiente a la misma y la parte resolutive se aplica el principio de congruencia pronunciándose el magistrado en todos los extremos de la pretensión y la sentencia se redacta en forma clara, del mismo modo, por ello se obtiene una calificación de Muy alta y alta respectivamente.

Por otro lado, se llega a cumplir con lo normativamente establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 200 inciso 6 y el Código Procesal Constitucional en los artículos 65 al 73, que reconocen el proceso constitucional de cumplimiento.

Por ello, los órganos jurisdiccionales fallan a favor de resguardar los derechos vulnerados del recurrente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarado, J. (2021). *Litigación en juicio oral*. Primera edición. Lima – Perú: Editora y Liberia jurídica grijley E.I.R.L.
- Alforo, R. (2008). *Guía Exegética y Práctica Del Código*. Segunda edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Basto, A. (2018). *La Acción de Cumplimiento como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Cooperativa de Colombia]. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10046/1/2018_accion_cumplimiento_instancia.pdf.
- Bonifacio, C. (2021). *La prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia*. Primera edición. Lima – Perú: Editorial Editores del Centro E.I.E.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Centro de Estudios Constitucionales (2021). *Proceso de cumplimiento en la actualidad*. primera edición. Lima – Perú: Depósito legal de la biblioteca nacional del Perú.

Chilca, C. (2022). *Cumplimiento de Acto Administrativo*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogada – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26229/CUMPLIMIENTO_CALIDAD_CHILCA_ALVA_CECILIA_SOLEDAD.pdf?sequence=3

Código de ética (2012), Resolución de Junta de Decanos N° 001 2012JDCAP-P, Lima – Perú, recuperado de:
http://www.cal.org.pe/pdf/etica/2012/codigo_etica_abogado.pdf.

Código Procesal Constitucional Comité permanente (2011), recuperado desde:
<http://www.comitepermanente.org/index.php/escuela-de-ddhh/litigio/97-accion-de-cumplimiento-mecanismo-de-proteccion>.

Código Procesal Constitucional Comité permanente (2021), recuperado desde:
<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Nuevo-Codigo-Procesal-Constitucional.pdf>.

Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 200, inciso 6*. Lima , Perú.

Contreras G. (2017). *La acción de cumplimiento como proceso administrativo*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Alas peruanas]. Recuperado de
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/2198/Tesis_Acc_i%c3%b3n_Cumplimiento_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cruceta, J.; Guerrero, J.; Morales, Y.; Díaz, M.; Moronta, A. y Díaz, E. (2010). *Argumentación Jurídica*. En: Escuela nacional de la judicatura (2010). Primera edición. Santo Domingo, República Dominicana.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. En: Gaceta Jurídica. (2015). Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Donayre, C.; León, F.; Velásquez, R.; Sosa, J. y López, B. (2010). *La prueba en el proceso constitucional*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- García, L (2012). *Teoría General de Proceso*. Primera edición. México – México: Centro de Producción Editorial Red Tercer Milenio S.C.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huapaya, R.; Alejos, O. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Primera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma. M. (2008). *Comentarios al código procesal civil*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mamani, A. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre*

Acción De Cumplimiento. [Tesis para obtener el título profesional de Abogada – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13923/ACCION_DE_CUMPLIMIENTO_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_MAMANI_URO_ALEJANDRINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mesía Ramírez (2013), *Exegesis Del Código Procesal Constitucional- Tomo I*. (2da Edición) Colombia: Editores Ltda.

Morón, J. (2019). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general: Décima cuarta edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Narvaes, M. (2012), *Comentarios al Derecho Procesal Civil Peruano (8va Edición)* Perú: Gaceta Jurídica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, J. Grisales L. (2020). *la acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada-EAFIT Medellín]. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo_OspinaOsorio_LuisMiguel_GrisalesArango_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Peña, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

- Rioja, A. y Millones, C. (2022). *Código procesal civil didáctico*. Primera edición. Lima – Perú: Editorial iustitia.
- Rojas, L. (2011). *Guía para la ejecución de sentencias en los procesos constitucionales*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Ruiz, M. (2021). *Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo – Cumplimiento De Acto Administrativo*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25818/ACION_ADMINISTRATIVA_RUIZ_LINAREZ_MARJORIE_KRISS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tribunal Constitucional (2022), Estadísticas Ingreso De Expedientes 2022 Y Distribución De Tipo De Proceso. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/institucional/estadisticas/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 00188-2017—0-0502-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – CANGALLO. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO MIXTO DE CANGALLO

EXPEDIENTE : 000188-2017-0-0502-JM-CI-01
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
EMPLAZADO : C

El señor juez del juzgado Mixto de Cangallo xxxxxxxxxxxx, ejerciendo La potestad de administrar justicia ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

Resolución Numero: CUATRO
Cangallo, diez de octubre del dos mil diecisiete.

VISTOS: La demanda constitucional de cumplimiento y sus acompañados planteada por A contra el B, con emplazamiento al Procurador Público Regional de Ayacucho.

ANTECEDENTES: Con escrito de fecha 13 de setiembre del dos mil diecisiete que corre a fojas 06 y siguientes, A, interpone el proceso constitucional de cumplimiento contra el B, con emplazamiento al C, a fin de que cumpla con abonarle la suma de cincuenta y un mil ciento treinta y uno soles con cuarenta y nueve céntimos (S/. 51.131.49), equivalente al pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Regional N 007-2016, equivalente al 30% y 35 % de su remuneración total o integra a favor de personal docente y directivo en merito a la Resolución Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, la misma que resuelve otorgar a favor del actor los devengados por concepto de preparación de clases y evaluación, en el monto arriba mencionados, sin embargo pese al requerimiento vía documento de fecha cierta del 28 de agosto de 2017 que le hiciera llegar a la entidad demandada, quien se muestra renuente para cumplir con el acto administrativo emitido por su dirección, por lo que recurre ante el Órgano Jurisdiccional buscando tutela efectiva. Admitida a trámite la demanda, y corrido traslado como es de Ley, B, absuelve el traslado de la demanda a fojas 18 y siguientes contradiciéndola en todos sus extremos solicitando se declare infundada la demanda, señalando como argumento que el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda se encuentra supeditado a la existencia de la disponibilidad presupuestal y la aprobación y asignación de recursos (aprobación de calendario de compromisos) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de lo que se desprende que para el pago de estos beneficios se efectúan en función a la medida de asignación de dichos recursos; a la vez señalando que el cálculo del referido beneficio laboral deberá realizarse en función a la remuneración total permanente acorde a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM y no en función a la remuneración total integra declarando por consiguiente la improcedencia del pago; asimismo C, a Cargo de la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado, absuelve el traslado de la demanda a fojas 26 y siguientes contradiciéndola en todos

sus extremos solicitando se declare infundada la demanda, señalando como argumento que la Resolución señalada contraviene el principio de legalidad, al haber sido expedida sobre la base de normas derogadas con la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, y su Reglamento DS N° 004-2013-ED de fecha 02 de mayo del 2013. Pues, la Ley 24029 y Ley N° 25212, no tiene vigencia ultractiva y el reconocimiento posterior contraviene el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y al Art. 103° de la Constitución Política del Estado, que establece: Que ninguna Ley tiene fuerza ni efectos retroactivos. Por ende, la Resolución cuestionada deviene en inejecutable; a la vez precisando que el mandamus materia de cumplimiento fue emitido irregularmente, dado que la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo autorizó el pago de dicha bonificación, sin acreditar la certificación de crédito presupuestario para garantizar su afectación; Tramitada la causa conforme a su naturaleza y de acuerdo a lo establecido en la Ley número 28237 del Código Procesal Constitucional y artículo 200, inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el estado de la causa es el de emitir sentencia.

FUNDAMENTOS:

Primero: Que, según el Título V del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso constitucional de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o en su caso, se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. En ese sentido el objeto de control jurisdiccional mediante este proceso es el comportamiento omisivo, pereza, mora, letargo o simplemente la inactividad incurrida, a fin de que el administrado no quede en estado de indefensión por el comportamiento omisivo y displicente.

Segundo: Que, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando - en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Tercero: Que, del análisis de los autos se tiene que la Resolución Directoral Ne 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, reúne los requisitos antes citados porque a través de ella se reconoce a favor del actor la obligación de otorgar la suma de cincuenta y un mil ciento treinta y uno soles con cuarenta y nueve céntimos (S/.51.131.49), equivalente el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto Regional por la ordenanza N 007-2016 equivalente al 30 % y 35 % de su remuneración total o integra, a favor de personal docente y directivo.

Cuarto: Que respecto al cálculo del referido beneficio laboral se tiene que la casación N 6871-2A13 - Lambayeque, ha establecido como precedente

vinculante - en su fundamento décimo tercero que para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evacuación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la ley 24029 Ley del profesorado, modificado por la Ley N 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto supremo N 051-91 PCM.

Quinto: En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante carta Notarial de Requerimiento, de fecha 27 de agosto del 2017 que obra a folios 02, la entidad demandada - se ha mostrado renuente a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017.

Sexto: En efecto, el mandamus materia de cumplimiento, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo de la ley del Profesorado N 24029, modificada por la ley N 25212, dicho mandato no esta sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral N 1142-2017, además de tener en cuenta la Casación N 6871-2013-Lambayeque del 23 de abril de 2015, el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de: dicha resolución' no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por A, resulta amparable.

Séptimo: Finalmente, es preciso puntualizar que el mandamus ha sido emitido respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades del Programa Sectorial III de Cangallo, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral Ne 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017; y toda vez que los argumentos de falta de disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

Por estos fundamentos y siendo incuestionable el derecho del demandante, comprobada la renuencia de la demandada de otorgarle la referida gratificación cuyo cumplimiento se persigue a través de esta vía constitucional, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar, los artículos uno y setenta y dos del Código Procesal Constitucional y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, este Órgano Jurisdiccional.

FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por A contra el B o al que lo suceda en el cargo, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO en consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS HÁBILES con lo dispuesto por la Resolución Directoral N- 1142-2017 de fecha

10 de agosto del 2017; es decir, otorgar a favor del actor el pago de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO SOLES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (S/.51.131.49.), equivalente al concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto por la ordenanza Regional Na 007-2016, equivalente al 30 % o 35 % de su remuneración total o íntegra, a favor de personal docente y directivo, en cumplimiento de la Resolución Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017; Asimismo respecto a la PRETENSION de que se ordene EL PAGO, LOS COSTOS Y COSTAS PROCESALES, conviene precisar que, conforme al artículo 56 del código procesal constitucional, en los procesos constitucionales el Estado solo puede ser condenado al pago de costos, de manera que, atendiendo a la sentencia estimatoria de autos, el B o al que lo suceda en el cargo se encuentra condenado sólo al pago de éstos; bajo apercibimiento de imponerse una MULTA equivalente a DIEZ unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento y sin perjuicio de declarársele incurso en el delito Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, remitiéndose los partes correspondientes al Representante del Ministerio Público, SE DISPONE: Notifíquese a las partes y una vez consentida que sea publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en la página web. Hágase saber y tómesese razón.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00423-2017-0-0501-SP-CI-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N^o 09
Ayacucho, 14 de junio del dos mil dieciocho

VISTO: En audiencia Publica sin el informe oral y CONSIDERANDO, además,
PRETENSION DE LA DEMANDA

A, mediante escrito de folios 07 y siguientes, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra la B, solicitando se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N^o 1142-2017, de fecha 10 de agosto de 2017 el cual reconoce a favor de la demandante la suma de cincuenta y un mil ciento treinta y uno con 49/100 soles (S/. 51.131.49), pago por concepto de bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de la Remuneración Total o Integra, en su condición de docente.

MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la Sentencia de fecha 10 de octubre de 2017, que obra a folios 39-44, mediante la cual se resolvió: la Declarar Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por don A contra el B; y, en consecuencia, Ordena que la parte demandada dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N^o 1142-2017, de fecha 10 de agosto del 2017, a fin de que la demandada cumpla con hacer efectivo el pago de devengados de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas señaladas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, con lo demás que contiene.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El B, mediante escrito que obra a folios 48-51, sustenta su recurso de impugnación básicamente en los siguientes fundamentos:

Que si bien el artículo primero de la Resolución Directoral N^o 1142-2017, de fecha 10 de agosto de 2017 de agosto del 2017, reconoce el pago a la parte actora, el artículo segundo prescribe que, la ejecución del pago reconocido del personal comprendido. se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 301 Educación Centro Ayacucho.

Que todo pago en la Administración Publicase encuentra supeditada la existencia de la disponibilidad presupuestal y la aprobación y asignación de recursos (aprobación de Calendario de compromisos) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de lo que se desprende, que para el pago de estos beneficios se efectúan en función a la medida de asignación de recursos.

CONSIDERACIONES

Que la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal de un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por este hecho, con la finalidad de dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el

precepto legal o administrativo, ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que reclama. Mas aun si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, cabe precisar que el tribunal constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando - en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y e) Ser incondicional, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Ahora bien, de la revisión y estudio de la cusa que nos convoca se tiene que los folios 03 y vuelta, obra la Resolución Directoral. N 1142-2017, de fecha 10 de agosto del 2017 el cual reconoce a favor de la demandante la suma de cincuenta y un mil ciento treinta y uno con 49/100 soles (SI 51.131.49), pago por concepto de Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total o Integra, en su condición de Docente.

Al respecto cabe señalar que la segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N 5871-2013-Lambayeque del 23 de abril del 2015 ha establecido como precedente vinculante en su Fundamento Décimo Tercero que para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado. modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM: precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c). que "en supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial, el órgano Jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda -luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda- requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disposición presupuestal, pues, dicha conducta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla.

En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a que se le ejecute inmediatamente suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda, más aun si pese a haber sido emplazada la entidad demandada, mediante carta notarial diligenciada el 28 de agosto de 2017, que a obra a folios 02, esta se ha mostrado renuente al cumplimiento (pago a favor del demandante) lo Dispuesto en la Resolución Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto de 2017. En efecto el acto administrativo emitido por la entidad demandante, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa, es un mandato cierto en tanto fue emitida al ampro del artículo 48 de la ley del profesorado, modificada por la ley 25212, dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante se deduce del error de lo dispuesto por la resolución directoral mencionada, además de tener en cuenta la casación N 6671-2013-Lambayeque del 23 de abril del 2015, el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible y es incondicional en tanto el cumplimiento de dicha resolución no se encuentra sujeto a condiciones y eventualidades mutuas, razones por las cuales las demandas incoadas por A resulta amparable.

Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es autoaplicativa y ha sido dictada respetada dictando lo derechos constitucionales y las leyes estando obligadas las autoridades de la B, ha optar las medidas presupuestas para el cumplimiento de tal derecho. Maxime si los fundamentos de apelación no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución directoral n 1142-2017 de fecha 10 de agosto de 2017, teniendo en cuenta además que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo menos aun considerada una condicionalidad en los términos de la STC N 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas pretende que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

DECISION

Por estas consideraciones CONFIRMARON:

La Sentencia de fecha 10 de octubre de 2017, que obra a folios 39-44, mediante la cual se resolvió: Declarar Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por don A contra el B; y, en consecuencia, Ordena que la parte demandada dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto de 2017. Con lo demás DISPUSIERON se publique en la página web del Diario Oficial el peruano en la forma prevista por la ley. Conocimiento de las partes. Notifíquese.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa

			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
PARTE CONSIDERATIVA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El</p>

			<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>

			establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy					

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO DE CANGALLO EXPEDIENTE : 000188-2017-0-0502-JM-CI-01 MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO DEMANDANTE: A DEMANDADO : B EMPLAZADO : C</p> <p>VISTOS: La demanda constitucional de cumplimiento y sus acompañados planteada por A contra el B, con emplazamiento al Procurador Público Regional de Ayacucho.</p>	<p>Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. Si cumple Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>					X					09

		<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
Posturas de las partes	<p>ANTECEDENTES: Con escrito de fecha 13 de setiembre del dos mil diecisiete que corre a fojas 06 y siguientes, A, interpone el proceso constitucional de cumplimiento contra el B, con emplazamiento al C, a fin de que cumpla con abonarle la suma de cincuenta y un mil ciento treinta y uno soles con cuarenta y nueve céntimos (S/. 51.131.49), equivalente al pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Regional N 007-2016, equivalente al 30% y 35 % de su remuneración total o integra a favor de personal docente y directivo en merito a la Resolución Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, la misma que resuelve otorgar a favor del actor los devengados por concepto de preparación de clases y evaluación, en el monto arriba mencionados, sin embargo pese al requerimiento vía documento de fecha</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						

	<p>cierta del 28 de agosto de 2017 que le hiciera llegar a la entidad demandada, quien se muestra renuente para cumplir con el acto administrativo emitido por su dirección, por lo que recurre ante el Órgano Jurisdiccional buscando tutela efectiva.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

fuelle: Expediente N° 00188-2017—0-0502-JM-CI-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de hecho	Segundo: Que, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando - en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional;	Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas					X					

	excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.	extrajeras y otros. Si cumple											
Motivación de derecho	<p>Tercero: Que, del análisis de los autos se tiene que la Resolución Directoral Ne 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, reúne los requisitos antes citados porque a través de ella se reconoce a favor del actor la obligación de otorgar la suma de cincuenta y un mil ciento treinta y uno soles con cuarenta y nueve céntimos (S/.51.131.49), equivalente el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto Regional por la ordenanza N 007-2016 equivalente al 30 % y 35 % de su remuneración total o íntegra, a favor de personal docente y directivo.</p> <p>Cuarto: Que respecto al cálculo del referido beneficio laboral se tiene que la casación N 6871-2A13 - Lambayeque, ha establecido como precedente vinculante - en su fundamento décimo tercero que para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evacuación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la ley 24029 Ley del profesorado, modificado por la Ley N 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto supremo N 051-91 PCM.</p>	<p>Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X						20

Fuente: Expediente N° 00188-2017—0-0502-JM-CI-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Evidencia claridad. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por A contra el B o al que lo suceda en el cargo, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO en consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS HÁBILES con lo dispuesto por la Resolución Directoral N- 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017; es decir, otorgar a favor del actor el pago de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO SOLES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (S/.51.131.49.), equivalente al concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento de lo dispuesto por la ordenanza Regional Na 007-2016,</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>equivalente al 30 % o 35 % de su remuneración total o integra, a favor de personal docente y directivo, en cumplimiento de la Resolución Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto del 2017; Asimismo respecto a la PRETENSION de que se ordene EL PAGO, LOS COSTOS Y COSTAS PROCESALES, conviene precisar que, conforme al artículo 56 del código procesal constitucional, en los procesos constitucionales el Estado solo puede ser condenado al pago de costos, de manera que, atendiendo a la sentencia estimatoria de autos, el B o al que lo suceda en el cargo se encuentra condenado sólo al pago de éstos; bajo apercibimiento de imponerse una MULTA equivalente a DIEZ unidades de referencia procesa! en caso de incumplimiento y sin perjuicio de declarársele incurso en el delito Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, remitiéndose los partes correspondientes al Representante del Ministerio Público, SE DISPONE: Notifíquese a las partes y una vez consentida que sea publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en la página web. Hágase saber y tómesese razón.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	EXPEDIENTE : 00423-2017-0-0501-SP-CI-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO Resolución N° 09 Ayacucho, 14 de junio del dos mil dieciocho	Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema				X								

	<p>parte demandada dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1142-2017, de fecha 10 de agosto del 2017, a fin de que la demandada cumpla con hacer efectivo el pago de devengados de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas señaladas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, con lo demás que contiene III. ARGUMENTO DE LOS RECURSOS: El B, mediante escrito que obra a folios 48-51, sustenta su recurso de impugnación básicamente en los siguientes fundamentos: Que si bien el artículo primero de la Resolución Directoral N° 1142-2017, de fecha 10 de agosto de 2017 de agosto del 2017, reconoce el pago a la parte actora, el artículo segundo prescribe que, la ejecución del pago reconocido del personal comprendido. se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 301 Educación Centro Ayacucho. Que todo pago en la Administración Publicase encuentra supeditada la existencia de la disponibilidad presupuestal y la aprobación y asignación de recursos (aprobación de Calendario de compromisos) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de lo que se desprende, que para el pago de estos</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple Evidencia claridad. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

beneficios se efectúan en función a la medida de asignación de recursos												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00188-2017—0-0502-JM-CI-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de hecho	<p>CONSIDERACIONES</p> <p>Que la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal de un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por este hecho, con la finalidad de dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo, ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que</p>	<p>Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>Debida fiabilidad de la prueba. No cumple</p> <p>La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple</p> <p>Aplicación de las reglas de sana crítica y</p>			X							

Fuente: Expediente N° 00188-2017—0-0502-JM-CI-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alto; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISION: Por estas consideraciones CONFIRMARON: La Sentencia de fecha 10 de octubre de 2017, que obra a folios 39-44, mediante la cual se resolvió: Declarar Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por don A contra el B; y, en consecuencia, Ordena que la parte demandada dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada, cumpla con lo dispuesto en la Resolución</p>	<p>Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si</p>				X				08		

	<p>Directoral N 1142-2017 de fecha 10 de agosto de 2017. Con lo demás DISPUSIERON se publique en la página web del Diario Oficial el peruano en la forma prevista por la ley. Conocimiento de las partes. Notifíquese</p>	<p>cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple Evidencia claridad. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple Evidencia claridad. Si cumple</p>				<p>X</p>						

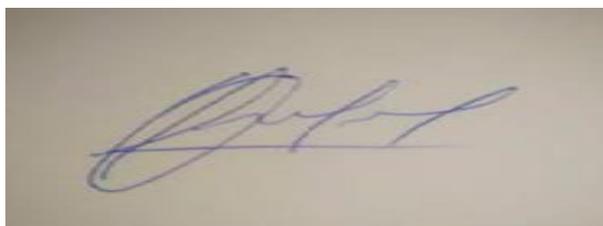
Fuente: Expediente N° 00188-2017—0-0502-JM-CI-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 000188-2017-0-0502-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – CANGALLO. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho 27 de junio de 2022.

Hinostroza Palomino Liz Melissa
3106151185
DNI N° 70205862



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			